Parlamento Europeo
2024-2029

TEXTOS APROBADOS

P10_TA(2025)0213

Modificación de determinados Reglamentos de la PAC en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de octubre de 2025 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones (COM(2025)0236 – C10-0086/2025 – 2025/0236(COD))[1]

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La información de retorno y la experiencia de los dos años de	(4) La información de retorno y la experiencia de los dos años de

[1] De conformidad con el artículo 60, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A10-0164/2025).

ejecución de los planes estratégicos de la PAC en el marco jurídico actual de la PAC de la Unión indican que son necesarios ajustes adicionales y limitados de dicha legislación para abordar las complejidades y los cuellos de botella detectados. Entre ellos se incluye el hecho de que las circunstancias, prácticas y necesidades específicas de determinados grupos de agricultores, como los agricultores ecológicos, los jóvenes agricultores, los pequeños agricultores y los ganaderos, aún no se tienen suficientemente en cuenta en el marco jurídico de la PAC de la Unión, lo cual no permite a los Estados miembros adaptar los distintos instrumentos a las circunstancias, necesidades y prácticas específicas de estos agricultores. Asimismo, algunas posibilidades de simplificación en el marco de la PAC, como el uso de sumas a tanto alzado o las opciones de costes simplificados, están infrautilizadas debido a la complejidad de su aplicación y gestión. Esto puede dar lugar a requisitos redundantes o ambiguos para los agricultores, complicar su acceso a las ayudas y obstaculizar sus oportunidades de desarrollo empresarial, como en el caso de los jóvenes y los nuevos agricultores. También existen ciertas rigideces en las normas que afectan al modo en que los Estados miembros gestionan y modifican los planes estratégicos de la PAC y cumplen sus obligaciones en materia de notificación. Por último, sigue siendo necesario aliviar la carga de las visitas a las explotaciones y de los controles, tanto para los agricultores como para los

ejecución de los planes estratégicos de la PAC en el marco jurídico actual de la PAC de la Unión indican que son necesarios ajustes adicionales y limitados de dicha legislación para abordar las complejidades y los cuellos de botella detectados. Entre ellos se incluye el hecho de que las circunstancias, prácticas y necesidades específicas de determinados grupos de agricultores, como los agricultores ecológicos, los jóvenes agricultores, ***las mujeres agricultoras, los agricultores de zonas de montaña,*** los pequeños agricultores y los ganaderos, aún no se tienen suficientemente en cuenta en el marco jurídico de la PAC de la Unión, lo cual no permite a los Estados miembros adaptar los distintos instrumentos a las circunstancias, necesidades y prácticas específicas de estos agricultores. Asimismo, algunas posibilidades de simplificación en el marco de la PAC, como el uso de sumas a tanto alzado o las opciones de costes simplificados, están infrautilizadas debido a la complejidad de su aplicación y gestión. Esto puede dar lugar a requisitos redundantes o ambiguos para los agricultores, complicar su acceso a las ayudas y obstaculizar sus oportunidades de desarrollo empresarial, como en el caso de los jóvenes y los nuevos agricultores. También existen ciertas rigideces en las normas que afectan al modo en que los Estados miembros gestionan y modifican los planes estratégicos de la PAC y cumplen sus obligaciones en materia de notificación. Por último, sigue siendo necesario aliviar la carga de las visitas a las explotaciones y

organismos administrativos, en particular mediante la introducción de metodologías más eficientes para las evaluaciones de la calidad del sistema integrado de gestión y control (SIGC) y los controles de condicionalidad. Superar estos cuellos de botella y rigideces debe ayudar a los Estados miembros a utilizar los planes estratégicos de la PAC para maximizar las oportunidades que beneficien a los agricultores y a otros beneficiarios de la PAC, reducir la carga administrativa y la complejidad y aprovechar mejor los escasos recursos.	de los controles, tanto para los agricultores como para los organismos administrativos, en particular mediante la introducción de metodologías más eficientes para las evaluaciones de la calidad del sistema integrado de gestión y control (SIGC) y los controles de condicionalidad. Superar estos cuellos de botella y rigideces debe ayudar a los Estados miembros a utilizar los planes estratégicos de la PAC para maximizar las oportunidades que beneficien a los agricultores y a otros beneficiarios de la PAC, reducir la carga administrativa y la complejidad y aprovechar mejor los escasos recursos.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de minimizar el riesgo de repercusiones negativas en el mercado único y el comercio internacional de los nuevos pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes de conformidad con ***los artículos 41 bis y*** 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben diseñar las intervenciones en virtud de las cuales se conceda esta ayuda de la Unión de manera que cumplan los criterios del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC («compartimento verde»).	(6) Con el fin de minimizar el riesgo de repercusiones negativas en el mercado único y el comercio internacional de los nuevos pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes de conformidad con ***el artículo*** 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben diseñar las intervenciones en virtud de las cuales se conceda esta ayuda de la Unión de manera que cumplan los criterios del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC («compartimento verde»).

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Habida cuenta del carácter excepcional del pago que recibiría el agricultor en una situación de crisis, tras haber sufrido pérdidas de producción significativas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, y a fin de garantizar la coherencia con los pagos contemplados en el artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, el sistema de condicionalidad a que se refiere el artículo 12 de dicho Reglamento no debe aplicarse a los pagos complementarios a los agricultores tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en el marco de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento.	***suprimido***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El sistema de condicionalidad que comprende los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) tiene por objeto contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible	(9) El sistema de condicionalidad que comprende los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) tiene por objeto contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible

mediante una mayor sensibilización de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir dichas normas y requisitos básicos. También tiene el objetivo de aumentar la coherencia de la PAC con los objetivos de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal que persigue la legislación de la Unión. No obstante, teniendo en cuenta que la superficie agrícola que gestionan los pequeños agricultores que se benefician de los pagos en virtud de las intervenciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/2115 es limitada, la aplicación del sistema de condicionalidad a estos agricultores, que gestionan ***la mayoría*** de las explotaciones agrícolas de la Unión, genera beneficios insuficientes en relación con unos costes significativos e impone una importante carga administrativa a estos agricultores y a las administraciones nacionales. Para reducir estos costes y aliviar la correspondiente carga administrativa, conviene eximir a los pequeños agricultores de la aplicación del sistema de condicionalidad.	mediante una mayor sensibilización de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir dichas normas y requisitos básicos. También tiene el objetivo de aumentar la coherencia de la PAC con los objetivos de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal que persigue la legislación de la Unión. No obstante, teniendo en cuenta que la superficie agrícola que gestionan los pequeños agricultores que se benefician de los pagos en virtud de las intervenciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/2115 es limitada, la aplicación del sistema de condicionalidad a estos agricultores, que gestionan ***dos tercios*** de las explotaciones agrícolas de la Unión ***y cuyas explotaciones no superan las diez hectáreas***, genera beneficios insuficientes en relación con unos costes significativos e impone una importante carga administrativa a estos agricultores y a las administraciones nacionales. Para reducir estos costes y aliviar la correspondiente carga administrativa, conviene eximir a los pequeños agricultores de la aplicación del sistema de condicionalidad.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115,	(11) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115,

tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono. Los puntos 1.7.3 y 1.9.1.1 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 subrayan la importancia de maximizar el uso de los pastos y pastizales, lo que impide la conversión de los pastos permanentes a otros usos de la tierra, y en consonancia con el objetivo principal de la norma BCAM 1, preserva las reservas de carbono de los pastos permanentes. Las normas BCAM 3, 5 y 6, que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tienen por objeto mantener la materia orgánica del suelo, limitar la erosión y proteger los suelos en los períodos sensibles, respectivamente. Estos objetivos ya se han alcanzado a través de las prácticas de labranza y cultivo aplicadas en la producción vegetal ecológica, en particular las mencionadas en el punto 1.9 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. La norma BCAM 4, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los cursos fluviales de la contaminación. Del mismo modo, los puntos 1.5, 1.7, 1.9 y 1.10 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 tienen por objeto reducir el riesgo de contaminación del agua limitando el uso de medicamentos veterinarios, restringiendo el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y limitando la carga ganadera. La experiencia ha demostrado que la agricultura ecológica tiene un impacto positivo en lo que respecta a la lixiviación de nutrientes y la

tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono. Los puntos 1.7.3 y 1.9.1.1 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 subrayan la importancia de maximizar el uso de los pastos y pastizales, lo que impide la conversión de los pastos permanentes a otros usos de la tierra, y en consonancia con el objetivo principal de la norma BCAM 1, preserva las reservas de carbono de los pastos permanentes. Las normas BCAM 3, 5 y 6, que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tienen por objeto mantener la materia orgánica del suelo, limitar la erosión y proteger los suelos en los períodos sensibles, respectivamente. Estos objetivos ya se han alcanzado a través de las prácticas de labranza y cultivo aplicadas en la producción vegetal ecológica, en particular las mencionadas en el punto 1.9 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. La norma BCAM 4, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los cursos fluviales de la contaminación. Del mismo modo, los puntos 1.5, 1.7, 1.9 y 1.10 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 tienen por objeto reducir el riesgo de contaminación del agua limitando el uso de medicamentos veterinarios, restringiendo el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y limitando la carga ganadera. La experiencia ha demostrado que la agricultura ecológica tiene un impacto positivo en lo que respecta a la lixiviación de nutrientes y la

escorrentía, por lo que es menos probable que un agricultor ecológico comprometa la calidad del agua, logrando así el objetivo principal de la norma BCAM 4. Por consiguiente, habida cuenta de los principios y normas establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y de las prácticas existentes en el marco de los sistemas de agricultura ecológica, debe considerarse que los agricultores ecológicos cuya explotación esté certificada en su totalidad de conformidad con dicho Reglamento cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5 y 6, como ya sucede con la norma BCAM 7.	escorrentía, por lo que es menos probable que un agricultor ecológico comprometa la calidad del agua, logrando así el objetivo principal de la norma BCAM 4. Por consiguiente, habida cuenta de los principios y normas establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y de las prácticas existentes en el marco de los sistemas de agricultura ecológica, ***así como de las prácticas implantadas en el marco de la gestión integrada de plagas,*** debe considerarse que los agricultores ecológicos cuya explotación esté certificada en su totalidad de conformidad con dicho Reglamento***, los agricultores que utilicen otros métodos de producción sostenible como la agricultura integrada y aquellos que apliquen de forma acreditada la gestión integrada*** cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5 y 6, como ya sucede con la norma BCAM 7.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Habida cuenta del carácter excepcional del pago que puede recibir el agricultor en una situación de crisis, tras haber sufrido pérdidas de producción significativas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, y a fin de garantizar la coherencia con los pagos contemplados en el	***suprimido***

artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, el sistema de condicionalidad a que se refiere el artículo 14 de dicho Reglamento no debe aplicarse a los pagos complementarios a los agricultores tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en virtud de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los desastres naturales, los fenómenos climáticos adversos y las catástrofes están aumentando en cuanto a su frecuencia, intensidad y duración y están afectando considerablemente al sector agrícola de la Unión. El Reglamento (UE) 2021/2115 ya proporciona un conjunto de herramientas para que los agricultores aumenten su resiliencia y respondan a las crisis. No obstante, la magnitud de los acontecimientos y su carácter repentino y extraordinario requieren ampliar los instrumentos a disposición de los Estados miembros. Por tanto, es conveniente prever pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores e incluirlos como un nuevo tipo de intervención en forma de pagos directos en el artículo 16 de dicho	***suprimido***

Reglamento.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/2115 permite que los Estados miembros retengan hasta el 3 % de los pagos directos que deban abonarse a un agricultor para apoyar la contribución de los agricultores a un instrumento de gestión de riesgos. Un Estado miembro que decidiera utilizar esta opción, debía aplicarla a todos los beneficiarios de pagos directos en un año determinado. La experiencia muestra que muy pocos Estados miembros utilizan esta opción. Los conversaciones mantenidas con los Estados miembros han puesto de manifiesto que un obstáculo a la aplicación de esta disposición es la falta de instrumentos de gestión de riesgos, ya sean creados por los Estados miembros o a través de seguros privados, a disposición de todos los agricultores que reciban pagos directos. Para aumentar la aceptación y el uso de la posibilidad prevista en el artículo 19 de dicho Reglamento, es necesario flexibilizar su aplicación y adaptarla a los instrumentos de gestión existentes en los Estados miembros. Como consecuencia de esta modificación, los Estados miembros deben poder retener hasta el 3 % de los pagos directos que deban abonarse únicamente a	(15) El artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/2115 permite que los Estados miembros retengan hasta el 3 % de los pagos directos que deban abonarse a un agricultor para apoyar la contribución de los agricultores a un instrumento de gestión de riesgos. Un Estado miembro que decidiera utilizar esta opción, debía aplicarla a todos los beneficiarios de pagos directos en un año determinado. La experiencia muestra que muy pocos Estados miembros utilizan esta opción. Las conversaciones mantenidas con los Estados miembros han puesto de manifiesto que un obstáculo a la aplicación de esta disposición es la falta de instrumentos de gestión de riesgos, ya sean creados por los Estados miembros o a través de seguros privados, a disposición de todos los agricultores que reciban pagos directos. Para aumentar la aceptación y el uso de la posibilidad prevista en el artículo 19 de dicho Reglamento, es necesario flexibilizar su aplicación y adaptarla a los instrumentos de gestión existentes en los Estados miembros. Como consecuencia de esta modificación, los Estados miembros deben ***asimismo*** poder retener hasta el 3 % de los pagos directos que deban abonarse

aquellos agricultores para los que existan sistemas de gestión de riesgos en un año determinado. ***Los Estados miembros en los que existan sistemas de gestión de riesgos para todos los beneficiarios de pagos directos, deben poder seguir reteniendo hasta el 3 % de los pagos directos de todos estos beneficiarios.***	únicamente a aquellos agricultores para los que existan sistemas de gestión de riesgos en un año determinado.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) En los primeros años de aplicación de los planes estratégicos de la PAC, los desastres naturales, los fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes han afectado a la producción de muchos agricultores en toda la Unión. Se espera que esta tendencia continúe en el futuro. Por tanto, los Estados miembros deben poder ofrecer pagos por situaciones de crisis en forma de un aumento de la ayuda directa a la renta para que los agricultores más afectados puedan recibir una compensación rápida. A fin de mantener el incentivo para que los agricultores aseguren su producción, los Estados miembros deben fijar un tipo de compensación más elevado para aquellos agricultores que estén cubiertos por un plan de seguro u otro instrumento de gestión de riesgos. Para aumentar los fondos que deben movilizarse para apoyar	***suprimido***

a los agricultores, los Estados miembros deben poder cofinanciar estos pagos por situaciones de crisis con una financiación nacional adicional de hasta el 200 %. No obstante, los Estados miembros deben garantizar que la compensación total recibida por el agricultor acumulada con otras formas de ayuda financiada a nivel nacional o de la Unión (incluida la financiación nacional adicional), seguros privados u otros sistemas de gestión de riesgos no lleve a una compensación excesiva o a una doble financiación.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Con el fin de apoyar de forma eficaz a los agricultores cuya producción se haya visto dañada por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, los Estados miembros deben poder planificar pagos por situaciones de crisis ***no solo a través de intervenciones de ayudas directas a la renta, sino también*** a través de intervenciones de desarrollo rural. Estos tipos de apoyo deben ofrecer a los Estados miembros suficiente flexibilidad a la hora de planificar las intervenciones***. No obstante, los Estados miembros deben garantizar la coherencia entre estas intervenciones. Por***	(33) Con el fin de apoyar de forma eficaz a los agricultores cuya producción se haya visto dañada por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, los Estados miembros deben poder planificar pagos por situaciones de crisis a través de intervenciones de desarrollo rural. Estos tipos de apoyo deben ofrecer a los Estados miembros suficiente flexibilidad a la hora de planificar las intervenciones. Con el fin de garantizar una buena gestión financiera de los fondos de la Unión, los Estados miembros deben velar por que la compensación total recibida por el agricultor acumulada con otras

consiguiente, las disposiciones relativas al destino de la ayuda y al efecto incentivador deben ser las mismas. Con el fin de garantizar una buena gestión financiera de los fondos de la Unión, los Estados miembros deben velar por que la compensación total recibida por el agricultor acumulada con otras formas de ayuda financiada a nivel nacional o de la Unión (incluida la financiación nacional adicional), seguros privados u otros sistemas de gestión de riesgos no lleve a una compensación excesiva o a una doble financiación.

formas de ayuda financiada a nivel nacional o de la Unión (incluida la financiación nacional adicional), seguros privados u otros sistemas de gestión de riesgos no lleve a una compensación excesiva o a una doble financiación.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) En el artículo 86, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecen normas sobre la subvencionabilidad del gasto resultante de las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC con cargo a las contribuciones del FEAGA y del Feader, respectivamente. Con vistas a simplificar las normas de subvencionabilidad de los gastos, mejorar las sinergias entre el FEAGA y el Feader y aumentar la flexibilidad de los Estados miembros para determinar las fechas de entrada en vigor de las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relacionadas con el FEAGA, conviene permitir la subvencionabilidad de los gastos	(40) En el artículo 86, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecen normas sobre la subvencionabilidad del gasto resultante de las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC con cargo a las contribuciones del FEAGA y del Feader, respectivamente. Con vistas a simplificar las normas de subvencionabilidad de los gastos, mejorar las sinergias entre el FEAGA y el Feader y aumentar la flexibilidad de los Estados miembros para determinar las fechas de entrada en vigor de las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relacionadas con el FEAGA, conviene permitir la subvencionabilidad de los gastos

resultantes de la modificación estratégica aprobada de un plan estratégico de la PAC con cargo a la contribución del FEAGA a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación fijada por el Estado miembro de que se trate de conformidad con el artículo 119, apartado 8, de dicho Reglamento, pero no antes de la fecha de presentación a la Comisión de la solicitud de modificación. En el caso de otras modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relacionadas con el FEAGA, el gasto debe poder optar a la contribución a cargo de este fondo a partir de la fecha de notificación de la modificación a la Comisión, tal como se establece en el artículo 119, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/2115, modificado por el presente Reglamento. ***Para garantizar la coherencia entre las normas relativas a la subvencionabilidad con cargo a la contribución del FEAGA y del Feader en caso de medidas de emergencia debidas a desastres naturales, catástrofes o fenómenos climáticos adversos, debe ser posible establecer en los planes estratégicos de la PAC que la subvencionabilidad de los gastos financiados por el FEAGA en relación con las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relativas a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores en virtud de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento, pueda comenzar a partir de la fecha en que se***

resultantes de la modificación estratégica aprobada de un plan estratégico de la PAC con cargo a la contribución del FEAGA a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación fijada por el Estado miembro de que se trate de conformidad con el artículo 119, apartado 8, de dicho Reglamento, pero no antes de la fecha de presentación a la Comisión de la solicitud de modificación. En el caso de otras modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relacionadas con el FEAGA, el gasto debe poder optar a la contribución a cargo de este fondo a partir de la fecha de notificación de la modificación a la Comisión, tal como se establece en el artículo 119, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/2115, modificado por el presente Reglamento.

haya producido el acontecimiento.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Con el fin de garantizar una financiación adecuada ***de los nuevos tipos*** de ***intervenciones*** para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refieren los artículos 41 bis y*** 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben poder reservar una determinada parte de ***los pagos directos y de*** la financiación del Feader para ***estos tipos*** de ***intervenciones***. No obstante, con el fin de garantizar que se disponga de financiación suficiente para cumplir las demás prioridades de la PAC, este porcentaje debe limitarse a un importe máximo anual disponible por Estado miembro correspondiente al 3 % del total de ***los pagos directos y de*** la financiación anual del Feader. ***Con el fin de incitar a los Estados miembros a privilegiar el uso del instrumento establecido en el artículo 41 bis de dicho Reglamento y que se financia con fondos de los pagos directos, el importe máximo anual que puede reservar un Estado miembro para este tipo de intervención debe corresponder al 4 % del total de los pagos directos y de la***	(41) Con el fin de garantizar una financiación adecuada ***del nuevo tipo*** de ***intervención*** para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refiere el artículo*** 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben poder reservar una determinada parte de la financiación del Feader para ***este tipo*** de ***intervención***. No obstante, con el fin de garantizar que se disponga de financiación suficiente para cumplir las demás prioridades de la PAC, este porcentaje debe limitarse a un importe máximo anual disponible por Estado miembro correspondiente al 3 % del total de la financiación anual del Feader.

financiación anual del Feader si el Estado miembro decide no prestar apoyo a los pagos por situaciones de crisis en virtud del artículo 78 bis de dicho Reglamento.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Debido a su especial naturaleza, los nuevos tipos de intervenciones para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis en virtud ***de los pagos directos contemplados en el artículo 41 bis del Reglamento (UE) 2021/2115 y en virtud*** del desarrollo rural a que se refiere el artículo 78 bis ***de dicho Reglamento*** deben quedar exentos de la obligación de contribuir a los indicadores de resultados del anexo I de dicho Reglamento.	(42) Debido a su especial naturaleza, los nuevos tipos de intervenciones para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis en virtud del desarrollo rural a que se refiere el artículo 78 bis ***del Reglamento (UE) 2021/2115*** deben quedar exentos de la obligación de contribuir a los indicadores de resultados del anexo I de dicho Reglamento.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) La financiación nacional adicional para los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores previstos de conformidad con el artículo 41 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, debe incluirse en el anexo V del plan estratégico de la PAC del	***suprimido***

Estado miembro.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) El artículo 119, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2115, establece la aprobación por la Comisión de las solicitudes de modificación de los planes estratégicos de la PAC presentadas por los Estados miembros. El artículo 119, apartado 9, de dicho Reglamento permite a los Estados miembros introducir y aplicar modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relacionadas con las intervenciones a que se refiere el título III, capítulo IV, de dicho Reglamento, que son aprobadas por la Comisión junto con la siguiente solicitud de modificación. La experiencia ha demostrado que las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC suelen contener numerosos elementos técnicos que resultan complejos y onerosos para los Estados miembros y dan lugar a retrasos en los procedimientos de aprobación, aunque la orientación estratégica de los planes se mantenga sin cambios. Esto interfiere en la adaptación oportuna y eficaz de los planes estratégicos de la PAC a una realidad económica cambiante y a las necesidades de los agricultores y otros beneficiarios de los Estados miembros y afecta negativamente a la ejecución de	(44) El artículo 119, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2115, establece la aprobación por la Comisión de las solicitudes de modificación de los planes estratégicos de la PAC presentadas por los Estados miembros. El artículo 119, apartado 9, de dicho Reglamento permite a los Estados miembros introducir y aplicar modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relacionadas con las intervenciones a que se refiere el título III, capítulo IV, de dicho Reglamento, que son aprobadas por la Comisión junto con la siguiente solicitud de modificación. La experiencia ha demostrado que las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC suelen contener numerosos elementos técnicos que resultan complejos y onerosos para los Estados miembros y dan lugar a retrasos en los procedimientos de aprobación, aunque la orientación estratégica de los planes se mantenga sin cambios. Esto interfiere en la adaptación oportuna y eficaz de los planes estratégicos de la PAC a una realidad económica cambiante y a las necesidades de los agricultores y otros beneficiarios de los Estados miembros y afecta negativamente a la ejecución de

esos planes. Con el fin de simplificar y mejorar la eficiencia de los procedimientos de modificación, en particular en lo que respecta a los elementos de los planes estratégicos de la PAC que no tengan carácter estratégico, la aprobación por parte de la Comisión solo debe exigirse para las modificaciones estratégicas de los planes estratégicos de la PAC. Para ello, las modificaciones estratégicas deben definirse en el Reglamento (UE) 2021/2115 como modificaciones de elementos importantes de los planes estratégicos de la PAC que afectan significativamente a la estrategia y la lógica de intervención de dichos planes, como las transferencias de asignaciones financieras entre el Feader y el FEAGA, las asignaciones financieras máximas y mínimas, y los cambios financieros y de metas de los planes. Los Estados miembros deben poder introducir y aplicar todas las demás modificaciones de sus planes estratégicos de la PAC previa notificación a la Comisión, las cuales no deben estar sujetas a la aprobación de la Comisión.	esos planes. Con el fin de simplificar y mejorar la eficiencia de los procedimientos de modificación, en particular en lo que respecta a los elementos de los planes estratégicos de la PAC que no tengan carácter estratégico, la aprobación por parte de la Comisión solo debe exigirse para las modificaciones estratégicas de los planes estratégicos de la PAC. Para ello, las modificaciones estratégicas deben definirse en el Reglamento (UE) 2021/2115 como modificaciones de elementos importantes de los planes estratégicos de la PAC que afectan significativamente a la estrategia y la lógica de intervención de dichos planes, como las transferencias de asignaciones financieras entre el Feader y el FEAGA, las asignaciones financieras máximas y mínimas, y los cambios financieros y de metas de los planes. Los Estados miembros deben ***presentar modificaciones estratégicas de sus planes estratégicos de la PAC a la Comisión tras las consultas oportunas con las partes interesadas afectadas. Los Estados miembros deben*** poder introducir y aplicar todas las demás modificaciones de sus planes estratégicos de la PAC previa notificación a la Comisión, las cuales no deben estar sujetas a la aprobación de la Comisión.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) La financiación nacional adicional para los pagos complementarios a agricultores por situaciones de crisis, prevista de conformidad con el artículo 41 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, debe someterse a las mismas normas que la financiación nacional adicional en virtud del desarrollo rural.	***suprimido***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) El anexo I del Reglamento (UE) 2021/2115 establece indicadores de impacto, resultados y realización con arreglo al artículo 7 de dicho Reglamento. El cuadro «Liquidación anual del rendimiento – REALIZACIÓN» del anexo I de dicho Reglamento debe sustituirse para introducir indicadores de realización vinculados ***a los tipos*** de ***intervenciones*** recientemente ***introducidos*** y a los tipos de intervenciones modificados y tener en cuenta la supresión por el presente Reglamento de la liquidación anual del rendimiento prevista en el artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/2116.	(55) El anexo I del Reglamento (UE) 2021/2115 establece indicadores de impacto, resultados y realización con arreglo al artículo 7 de dicho Reglamento. El cuadro «Liquidación anual del rendimiento – REALIZACIÓN» del anexo I de dicho Reglamento debe sustituirse para introducir indicadores de realización vinculados ***al tipo*** de ***intervención*** recientemente ***introducido*** y a los tipos de intervenciones modificados y tener en cuenta la supresión por el presente Reglamento de la liquidación anual del rendimiento prevista en el artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) En el anexo II del Reglamento (UE) 2021/2115 figuran los apartados pertinentes del anexo 2 para el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC («compartimento verde») para cada tipo de intervención de dicho Reglamento. Por tanto, ***deben*** incluirse en este anexo ***los nuevos tipos*** de ***intervenciones*** recientemente ***introducidos*** para los pagos a los agricultores ***por situaciones de crisis con arreglo a los pagos directos contemplados*** en ***el artículo 41 bis*** del ***Reglamento (UE) 2021/2115 y para el*** desarrollo rural a que se refiere el artículo 78 bis ***de dicho*** Reglamento.	(56) En el anexo II del Reglamento (UE) 2021/2115 figuran los apartados pertinentes del anexo 2 para el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC («compartimento verde») para cada tipo de intervención de dicho Reglamento. Por tanto, ***debe*** incluirse en este anexo ***el nuevo tipo*** de ***intervención*** recientemente ***introducido*** para los pagos a los agricultores en ***virtud*** del desarrollo rural a que se refiere el artículo 78 *bis* ***del*** Reglamento ***(UE) 2021/2115***.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) La experiencia adquirida con la aplicación de la reserva agrícola ha demostrado que, en caso de crisis, es valiosa para ofrecer ayudas a los agricultores afectados y contribuir a que los mercados retornen a un mejor equilibrio. Sin embargo, en estos últimos años se ha utilizado cada vez más para aliviar la situación de los agricultores que sufrían pérdidas directas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, aunque su	***suprimido***

finalidad original prevista como instrumento de financiación del mercado era centrarse en compensar y mitigar los efectos de las perturbaciones del mercado. Habida cuenta de los crecientes retos a los que se enfrenta el sector agrícola de la Unión, entre otros, las tensiones comerciales, la incertidumbre geopolítica y el mayor impacto indirecto de los problemas de salud animal en el equilibrio del mercado, parece justificado reorientar la reserva hacia su finalidad original. Las compensaciones a los agricultores por los efectos directos de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como las que dan lugar a pérdidas físicas de plantas, animales y sus productos, deben abordarlas los Estados miembros, que son los responsables de desarrollar estrategias sólidas de gestión de riesgos y crisis con el apoyo financiero de sus planes estratégicos de la PAC, incluidos los nuevos instrumentos establecidos por el presente Reglamento. La reserva agrícola debe seguir financiando medidas para equilibrar el impacto negativo que generan las perturbaciones del mercado en los agricultores, como aquellas que afectan a los precios, los costes o las ventas, también cuando se generan como efectos indirectos de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 80

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(80) Dado que ya se han asignado fondos de la reserva agrícola de 2025 a sectores afectados por fenómenos climáticos adversos y desastres naturales, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/441 de la Comisión[19], el artículo 2, punto 5, del presente Reglamento debe aplicarse a partir del ejercicio financiero agrícola de 2026, es decir, únicamente a partir del 16 de octubre de 2025.	***suprimido***
[19] Reglamento de Ejecución (UE) 2025/441 de la Comisión, de 6 de marzo de 2025, por el que se concede ayuda financiera de emergencia a los sectores agrarios afectados por fenómenos climáticos adversos y catástrofes naturales en España, Croacia, Chipre, Letonia y Hungría, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.	

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 4 – apartado 3 – letra c – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
los “pastos y pastizales permanentes” (conjuntamente denominados “pastos permanentes”) serán tierras que se utilizan para la producción de hierbas u otros forrajes herbáceos de forma natural (espontánea) o cultivada (sembrada) ***y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más o, en aquellos casos en que los Estados miembros así lo decidan, durante siete años o más y, cuando los Estados miembros así lo decidan, que no hayan sido labradas, ni cultivadas, ni resembradas con distintos tipos de hierbas u otros forrajes herbáceos durante cinco años o más o siete años o más***. Podrán incluir otras especies como arbustos o árboles que sirvan de pasto y, cuando los Estados miembros así lo decidan, otras especies como arbustos o árboles que produzcan piensos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes.	los “pastos y pastizales permanentes” (conjuntamente denominados “pastos permanentes”) serán tierras que se utilizan para la producción de hierbas u otros forrajes herbáceos de forma natural (espontánea) o cultivada (sembrada). Podrán incluir otras especies como arbustos o árboles que sirvan de pasto y, cuando los Estados miembros así lo decidan, otras especies como arbustos o árboles que produzcan piensos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes.
	Los Estados miembros también podrán decidir considerar pastos permanentes:
	a) aquellas tierras que no han sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación y que no han sido labradas, cultivadas ni resembradas con distintos tipos de hierbas u otros forrajes herbáceos durante un período igual o superior a siete años, o
	b) aquellas tierras que no

estaban clasificadas como tierras de cultivo a 1 de enero de 2023, permitiendo que las tierras que tuvieran la condición de cultivables en esa fecha la conserven de forma permanente, aunque se utilicen temporalmente para hierbas u otros forrajes herbáceos.

Cuando los Estados miembros opten por el enfoque de la fecha límite, podrán decidir que el uso temporal no dé lugar a una reclasificación como pasto permanente, y que no sea necesario labrar o resembrar para mantener la condición de cultivable.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes estratégicos de la PAC, los Estados miembros incluirán un sistema de condicionalidad, según el cual los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, ***excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis,*** o los pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72, serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas BCAM establecidas en los planes estratégicos de la PAC, enumeradas en el anexo III, en relación con los siguientes	1. En sus planes estratégicos de la PAC, los Estados miembros incluirán un sistema de condicionalidad, según el cual los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, o los pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72, serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas BCAM establecidas en los planes estratégicos de la PAC, enumeradas en el anexo III, en relación con los siguientes ámbitos específicos:

ámbitos específicos:

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada ***de conformidad con*** el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad ***o en parte***, esté certificada ***o en conversión para la agricultura ecológica en*** el ***sentido del*** Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento ***para la parte certificada o en conversión de su explotación***. ***Se considerará que los agricultores cuya explotación esté situada en lugares designados como zonas especiales de conservación o zonas de protección especial con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo cumplen las normas BCAM 1 a 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento para la parte de su explotación situada en dichos lugares.*** ***Los Estados miembros que dispongan de BCAM adicionales establecidas por sus respectivas legislaciones nacionales podrán decidir ampliar la lista de cumplimiento anteriormente***

	mencionada con sus BCAM específicas. Tales decisiones se notificarán a la Comisión.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se considerará que los agricultores cuya explotación sea inferior a cincuenta hectáreas cumplen la norma de los tres cultivos con arreglo a la BCAM 7 que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2018/848. Se suprimirá por completo la norma de los dos cultivos.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) en el artículo 14, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán	

objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.»;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis) En el artículo 14, se añade el apartado siguiente:
	«4 bis. A más tardar el 31 de diciembre de 2026, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución de la condicionalidad social por parte de los Estados miembros. El informe evaluará su eficacia e impacto.»

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) el artículo 16 se modifica como sigue:	***suprimido***
a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:	

«1. Los tipos de intervenciones contemplados en el presente capítulo podrán ser en forma de pagos directos disociados y asociados y de pagos complementarios por situaciones de crisis.»;

b) se añade el apartado siguiente:

«4. Los pagos complementarios por situaciones de crisis serán pagos directos a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.»;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis) en el artículo 16, se añade el apartado siguiente:
	«3 bis. Los pagos directos no estarán sujetos a impuestos ni gravámenes fiscales impuestos por los Estados miembros.»

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 28 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago anual para cada agricultor con arreglo al párrafo primero no excederá de	El pago anual para cada agricultor con arreglo al párrafo primero no excederá de ***5 000***

2 500 EUR.	EUR.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 30 – apartado 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) en el artículo 30, apartado 3, se añade el párrafo siguiente:
	«En el caso de una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, como un grupo de agricultores, organizaciones de productores o cooperativas, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores podrá concederse durante un máximo adicional de cinco años si un joven agricultor se incorpora como nuevo miembro de dichas personas jurídicas o agrupaciones, a partir del primer año de presentación de la solicitud de pago para jóvenes agricultores tras la admisión de este nuevo joven agricultor. Esta ayuda adicional solo se concederá a los jóvenes agricultores, tal como se determinen de conformidad con los criterios establecidos el artículo 4, apartado 6, en las condiciones establecidas en el presente artículo y según se especifique en los planes estratégicos de la PAC.»

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra -a (nueva)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:
	«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán decidir eximir de los compromisos previstos en el presente artículo a los agricultores que soliciten acogerse a prácticas agrícolas beneficiosas para el clima, el medio ambiente y el bienestar animal, así como para la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos en el sentido del presente artículo, y cuya superficie agrícola no supere las diez hectáreas o el número de unidades de ganado definido por los Estados miembros.»

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***podrán decidir*** excluir del requisito previsto en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***decidirán*** excluir del requisito previsto en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra c – inciso i bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 7 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) después del párrafo segundo, se inserta el párrafo siguiente:
	«Los Estados miembros que hagan uso de la excepción establecida en el párrafo segundo e introduzcan un pago anual por unidades de ganado deberán garantizar que la medida relativa a las razas protegidas siga siendo una medida independiente y esté exenta de los cálculos de doble financiación dados los objetivos excepcionales y diversos de esta medida.»

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra c bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) se añade el apartado siguiente:
	«9 bis. Los Estados miembros podrán modificar sus planes estratégicos de la PAC disponiendo que, en lugar de una o varias de las obligaciones establecidas en el anexo III, se prevean, en el marco de los ecorregímenes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo o de las medidas a que se refiere el

	artículo 70, medidas equivalentes para las que se conceda una ayuda. Los compromisos relativos al anexo III dejarán de ser vinculantes para los beneficiarios, pero no darán lugar a reducciones de los pagos a partir del año civil en que se activen las medidas equivalentes previstas por el Estado miembro.»

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes	***suprimido***

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán conceder pagos complementarios por situaciones de crisis para compensar a los beneficiarios de pagos directos con arreglo a las secciones 2 y 3 del presente capítulo que se vean afectados por desastres	***suprimido***

naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos beneficiarios y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para controlar, prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión*, o las medidas adoptadas en	***suprimido***

relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que han dado lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que la ayuda concedida en el marco del presente artículo vaya dirigida a los agricultores más afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a través de la determinación de las condiciones de subvencionabilidad con arreglo a las pruebas disponibles.	***suprimido***

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros establecerán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar la pérdida de producción. Estos porcentajes serán más elevados en el caso de los agricultores que estén cubiertos por un régimen de seguro u otro instrumento de gestión de riesgos. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.	***suprimido***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros podrán decidir cofinanciar los pagos con financiación nacional adicional hasta un 200 % de acuerdo con el artículo 115, apartado 5, y el artículo 146.	***suprimido***

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Al conceder ayudas en virtud del presente artículo, los Estados miembros velarán por que las intervenciones en virtud del presente artículo sean coherentes con las basadas en el artículo 78 bis y por que se evite una compensación excesiva como resultado de la combinación de intervenciones en virtud del presente artículo con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o regímenes de seguros privados.	***suprimido***

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. No obstante lo dispuesto en el artículo 111, párrafo primero, las letras h) e i) de dicho párrafo no se aplicarán a las ayudas en el marco de este tipo de intervención.	***suprimido***

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 49 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	12 bis) Se modifica el artículo 49, párrafo primero,

	como sigue:
Los Estados miembros perseguirán uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 46, en el sector de las frutas y hortalizas a que se refiere el artículo 42, letra a). Los objetivos establecidos en el artículo 46, letras g), h), i) y k), se aplicarán a los productos tanto frescos como transformados, mientras que los objetivos establecidos en las otras letras de dicho artículo se aplicarán solo a los productos frescos.	«Los Estados miembros perseguirán uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 46, en el sector de las frutas y hortalizas a que se refiere el artículo 42, letra a). Los objetivos establecidos en el artículo 46, letras ***d), e), f),*** g), h), i) y k), se aplicarán a los productos tanto frescos como transformados, mientras que los objetivos establecidos en las otras letras de dicho artículo se aplicarán solo a los productos frescos.***».***

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra b – inciso ii
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***podrán decidir*** excluir del requisito establecido en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***decidirán*** excluir del requisito establecido en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 73 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	16 bis) en el artículo 73, apartado 3, párrafo primero, letra d), se añade el inciso

	siguiente:
	«iv bis) la adquisición de material genético o animales reproductores de alta calidad en el marco de los compromisos a que se refiere el artículo 70;»;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra d
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un importe máximo de ***50 000*** EUR para las actividades a que se refiere el apartado 2, letra d).	b) un importe máximo de ***75 000*** EUR para las actividades a que se refiere el apartado 2, letra d).

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 76 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las ayudas solo se concedan para cubrir pérdidas que superen un umbral de al menos el ***20*** % de la producción o de los ingresos anuales medios del agricultor en el período precedente de tres años o una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Los instrumentos sectoriales de gestión del riesgo de la producción calcularán las pérdidas, o a escala de la	Los Estados miembros velarán por que las ayudas solo se concedan para cubrir pérdidas que superen un umbral de al menos el ***15*** % de la producción o de los ingresos anuales medios del agricultor en el período precedente de tres años o una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Los instrumentos sectoriales de gestión del riesgo de la producción calcularán las pérdidas, o a escala de la

explotación, a escala de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica ***asegurada***.	explotación, a escala de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica ***o el ganado específico asegurados***.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 76 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de los cultivos permanentes y en otros casos justificados para los que los métodos de cálculo a que se refiere el párrafo primero no sean adecuados, los Estados miembros podrán evaluar las pérdidas sobre la base de la producción o los ingresos anuales medios del agricultor durante un período que no exceda de ocho años, excluidos el valor más alto y el más bajo.	***Cuando*** los métodos de cálculo a que se refiere el párrafo primero no sean adecuados, los Estados miembros podrán evaluar las pérdidas sobre la base de la producción o los ingresos anuales medios del agricultor durante un período que no exceda de ocho años, excluidos el valor más alto y el más bajo.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 77 – apartado 8 – letra b

Texto en vigor	*Enmienda*
	19 bis) en el artículo 77, apartado 8, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
b) la constitución de agrupaciones de productores, organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales, al 10 % de la	«b) la constitución de agrupaciones de productores, organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales, al 10 % de la

producción comercializada anual de la agrupación u organización, con un máximo de ***100 000 EUR anuales***; dichas ayudas serán decrecientes y se limitarán a los cinco primeros años siguientes al reconocimiento.	producción comercializada anual de la agrupación u organización, con un máximo de ***500 000 EUR en un período de cinco años***; dichas ayudas serán decrecientes y se limitarán a los cinco primeros años siguientes al reconocimiento.»;

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***podrán conceder*** pagos por situaciones de crisis a los agricultores activos que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.	1. Los Estados miembros ***concederán*** pagos por situaciones de crisis a los agricultores activos que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos***, epizootias*** o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda concedida en	2. La ayuda concedida en

virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica ***afectada***.	virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso***, una epizootia*** o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la ***superficie o el ganado afectados o de la*** producción anual media del agricultor ***o la rentabilidad promedio*** en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica ***o el ganado específico afectados***.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que la ayuda concedida en el marco del presente artículo vaya dirigida a los agricultores más afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a través de la determinación de las condiciones de subvencionabilidad con arreglo a las pruebas disponibles.	3. Los Estados miembros velarán por que la ayuda concedida en el marco del presente artículo vaya dirigida a los agricultores más afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos***, epizootias*** o catástrofes a través de la determinación de las condiciones de subvencionabilidad con arreglo a las pruebas disponibles.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los Estados miembros incluirán en sus informes anuales del rendimiento a que se refiere el artículo 134 la ayuda concedida en virtud del presente artículo, incluidos los sectores afectados, los importes asignados y la justificación de la asignación de la ayuda, tal como se establece en el apartado 2 del presente artículo. Los Estados miembros velarán por que la presentación de informes con arreglo al presente apartado no suponga una carga administrativa para los beneficiarios.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 86 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, el plan estratégico de la PAC podrá prever que, en los casos de medidas de emergencia debidas a desastres naturales, catástrofes o fenómenos climáticos adversos, la subvencionabilidad del gasto con cargo al FEAGA en relación con las modificaciones del plan estratégico de la PAC relacionadas con intervenciones contempladas en el artículo 41 bis pueda comenzar a partir de la fecha en que haya ocurrido el acontecimiento.	***suprimido***

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para cada Estado miembro, el importe máximo que puede reservarse para los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refieren los artículos 41 bis y*** 78 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo ***XV, cuadro 1***.	Para cada Estado miembro, el importe máximo que puede reservarse para los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos***, epizootias*** o catástrofes a que se ***refiere el artículo*** 78 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo ***XV***.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para los años naturales 2025 y 2026, el gasto anual total para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis no excederá de la asignación financiera indicativa para este tipo de intervención correspondiente al año natural pertinente, establecida por los Estados miembros en sus planes financieros de conformidad con el artículo 112, apartado 2, letra a), y aprobada por la Comisión de conformidad con el artículo 119. Ese límite financiero constituirá un límite financiero establecido por el Derecho de la Unión.	***suprimido***

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un Estado miembro decida no prestar ayuda para pagos por situaciones de crisis de conformidad con el artículo 78 bis, el importe	***suprimido***

máximo anual que podrá reservar dicho Estado miembro para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo XV, cuadro 2.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para los años naturales 2025 y 2026, el gasto anual total para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis no excederá de la asignación financiera indicativa para este tipo de intervención correspondiente al año natural pertinente, establecida por los Estados miembros en sus planes financieros de conformidad con el artículo 112, apartado 2, letra a), y aprobada por la Comisión de conformidad con el artículo 119. Ese límite financiero constituirá un límite financiero establecido por el Derecho de la Unión.	***suprimido***

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 103 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 bis) en el artículo 103, se añade el apartado siguiente:
	«5 bis. Los programas POSEI establecidos en virtud del Reglamento (UE) n.º 228/2013 podrán ser objeto de transferencias entre el Feader y el POSEI con arreglo al presente artículo. Los Estados miembros con regiones ultraperiféricas podrán también, dentro de los límites de las asignaciones PAC nacionales, transferir importes del FEAGA para reforzar las dotaciones del POSEI correspondientes, con sujeción a los objetivos y límites del presente Reglamento.»

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 27
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 111 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La letra e) del párrafo primero no se aplicará ***a las intervenciones en el marco del tipo de intervención correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores encuadrados en los pagos directos a que se hace referencia en el artículo 41 bis,*** al tipo de intervención en el sector apícola a que se refiere el artículo 55, apartado 1, letras a) y c) a g), a las intervenciones en el marco del tipo de intervenciones en el	La letra e) del párrafo primero no se aplicará al tipo de intervención en el sector apícola a que se refiere el artículo 55, apartado 1, letras a) y c) a g), a las intervenciones en el marco del tipo de intervenciones en el sector vitivinícola a que se refiere el artículo 58, apartado 1, letras h) a k), a las acciones de información y promoción de regímenes de calidad en el marco del tipo de intervención de cooperación a que se refiere el artículo 77 ni a la intervenciones

sector vitivinícola a que se refiere el artículo 58, apartado 1, letras h) a k), a las acciones de información y promoción de regímenes de calidad en el marco del tipo de intervención de cooperación a que se refiere el artículo 77 ni a la intervenciones en el marco del tipo de intervención correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores en el marco del desarrollo rural a que se hace referencia en el artículo 78 bis.	en el marco del tipo de intervención correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores en el marco del desarrollo rural a que se hace referencia en el artículo 78 bis.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 28
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 115 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
28) en el artículo 115, apartado 5, la letra a) se sustituye por el texto siguiente: ***a) una breve descripción de la financiación nacional adicional para las intervenciones para el desarrollo rural establecidas en el título III, capítulo IV, y para las intervenciones correspondientes a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores que se establecen en el artículo 41 bis que se proporciona en el marco del plan estratégico de la PAC, incluidos los importes por intervención y una indicación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;***	***suprimido***

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión formulará observaciones en un plazo de treinta días ***hábiles*** a partir de la presentación de la solicitud de modificación a que se hace referencia en el apartado 2. Los Estados miembros deberán presentar a la Comisión toda la información adicional que sea necesaria.	5. La Comisión formulará observaciones en un plazo de treinta días ***naturales*** a partir de la presentación de la solicitud de modificación a que se hace referencia en el apartado 2. Los Estados miembros deberán presentar a la Comisión toda la información adicional que sea necesaria.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La aprobación de una solicitud de modificación estratégica de un plan estratégico de la PAC tendrá lugar a más tardar ***tres*** meses después de que el Estado miembro interesado la haya presentado.	6. La aprobación de una solicitud de modificación estratégica de un plan estratégico de la PAC tendrá lugar a más tardar ***dos*** meses después de que el Estado miembro interesado la haya presentado.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119 – apartado 9 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la Comisión no se oponga a las modificaciones notificadas en el plazo de treinta días hábiles a partir de la presentación de la notificación, las modificaciones surtirán efectos jurídicos a partir de la fecha de la notificación. La Comisión se opondrá a una modificación notificada si halla que esta es incompatible con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 2021/2116, así como con los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de dichos Reglamentos.	Cuando la Comisión no se oponga a las modificaciones notificadas en el plazo de treinta días hábiles a partir de la presentación de la notificación, las modificaciones surtirán efectos jurídicos a partir de la fecha de la notificación. La Comisión se opondrá a una modificación notificada si halla***, en ese período,*** que esta es incompatible con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 2021/2116, así como con los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de dichos Reglamentos.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 33 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 134 – apartado 5 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la ayuda destinada a los beneficiarios en virtud del artículo 78 bis, incluidos los sectores afectados, los importes asignados y la justificación de su concesión.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1) en el artículo 3, se añade el apartado siguiente:

	«***2 bis. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 119, apartado 11, del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros podrán decidir, para el año de solicitud 2026, que las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relacionadas con los cambios derivados de la modificación del presente Reglamento puedan surtir efectos jurídicos antes de su aprobación por la Comisión.***»

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro designará una autoridad responsable de adoptar o coordinar acciones para lograr y mantener la interoperabilidad nacional y transfronteriza entre los sistemas de información utilizados para la aplicación, la administración, el seguimiento y la evaluación de la PAC en beneficio de los agricultores y otros beneficiarios de la PAC. A efectos del presente artículo, se entenderá por interoperabilidad la capacidad de los sistemas de información para interactuar entre sí compartiendo datos a través de la comunicación electrónica.	1. Cada Estado miembro designará una autoridad responsable de adoptar o coordinar acciones para lograr y mantener la interoperabilidad nacional y transfronteriza entre los sistemas de información utilizados para la aplicación, la administración, el seguimiento y la evaluación de la PAC en beneficio de los agricultores y otros beneficiarios de la PAC. ***Esta autoridad actuará sobre la base de las estructuras administrativas existentes y garantizará una coordinación efectiva con los organismos pagadores.*** A efectos del presente artículo, se entenderá por interoperabilidad la capacidad de los sistemas de información para interactuar entre sí compartiendo datos a través de la comunicación

electrónica.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando un Estado miembro exija a los agricultores que utilicen sistemas de información digitales interoperables, velará, con el apoyo de la Comisión, por que:
	a) las herramientas digitales necesarias para el cumplimiento sean accesibles y asequibles para todos los agricultores;
	b) se disponga de apoyo técnico adecuado para los agricultores, en particular a través de servicios de asesoramiento o líneas de ayuda;
	c) se ofrezcan oportunidades de formación a los agricultores, prestando especial atención a aquellos con capacidades digitales limitadas;
	d) existan mecanismos para proteger los datos individuales, incluida su agregación y anonimización.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En la medida de lo posible**, **los Estados miembros basarán su evaluación de las necesidades y el diseño de las medidas en el principio de ***que los datos*** solo se ***recopilan*** una vez y se ***reutilizan***.	***Los Estados miembros velarán por que**, **en la aplicación del presente Reglamento, los datos facilitados por los agricultores y otros beneficiarios*** de ***la PAC*** solo se ***recopilen*** una vez y se ***reutilicen en todos los sistemas de información***.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los datos compartidos a través de sistemas de información interoperables en virtud del presente Reglamento se anonimizarán y utilizarán exclusivamente para fines relacionados con la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la PAC o con fines estadísticos.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ***reserva no se utilizará para medidas que presten ayuda a***	La ***decisión de la Comisión de activar*** la reserva ***estará***

los agricultores afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. No obstante, la reserva ***podrá utilizarse para medidas destinadas a hacer frente a las perturbaciones del mercado causadas por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, incluidas las medidas adoptadas en virtud de los artículos 219*** y ***220 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013***.	***debidamente justificada. La Comisión comunicará esta decisión al Parlamento Europeo*** y ***al Consejo sin demora indebida***.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 34 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis) en el artículo 34, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
	«1. La Comisión liberará automáticamente la parte del compromiso presupuestario de las intervenciones para el desarrollo rural de un plan estratégico de la PAC que no se haya utilizado para el pago de la prefinanciación o para anticipos, o respecto de la cual no haya recibido ninguna declaración de gastos de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 6, letras a) y c), en concepto de gastos efectuados a más tardar el 31 de diciembre del tercer año siguiente al del compromiso presupuestario.»

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 24 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 97 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	24 bis) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 97 bis
	Informe anual de pagos por situaciones de crisis
	A más tardar el 30 de septiembre de cada año siguiente al ejercicio presupuestario, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el uso de las ayudas previstas en el artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115.»

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo I – cuadro «Liquidación anual del rendimiento – REALIZACIÓN
Tipos de intervenciones y sus indicadores de realización»

Texto de la Comisión	
Tipos de intervenciones	Indicadores de realización
Cooperación (artículo 77)	O.1 Número de proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI)
Intercambio de conocimientos y difusión de información (artículo 78)	O.2 Número de acciones o unidades de asesoramiento para prestar apoyo a la innovación en la elaboración o la ejecución de proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI)
Indicador horizontal	O.3 Número de beneficiarios de las ayudas de la PAC

Ayuda básica a la renta (artículo 21)	O.4 Número de hectáreas que reciben la ayuda básica a la renta
Pago a los pequeños agricultores (artículo 28)	O.5 Número de beneficiarios o hectáreas que reciben el pago a los pequeños agricultores
Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (artículo 30)	O.6 Número de hectáreas objeto de la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores
Ayuda redistributiva a la renta (artículo 29)	O.7 Número de hectáreas objeto de la ayuda redistributiva a la renta
Ecorregímenes (artículo 31)	O.8 Número de unidades (hectáreas o unidades de ganado) que se benefician de los ecorregímenes
Instrumentos de gestión de riesgos (artículo 76)	O.9 Número de unidades cubiertas por instrumentos de gestión de riesgos subvencionados por la PAC
Pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores en el marco de pagos directos (artículo 41 bis)	***O.9 bis Número de agricultores que se benefician de pagos complementarios por situaciones de crisis en el marco de pagos directos***
Pagos por situaciones de crisis a los agricultores en el marco del desarrollo rural (artículo 78 bis)	O.9 bis Número de agricultores que se benefician de pagos por situaciones de crisis en el marco del desarrollo rural
Ayuda a la renta asociada (artículo 32)	O.10 Número de hectáreas que se benefician de la ayuda a la renta asociada
	O.11 Número de cabezas que se benefician de la ayuda a la renta asociada
Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículo 71)	O.12 Número de hectáreas que reciben ayudas destinadas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, con datos desglosados por tipo de zona
Zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios (artículo 72)	O.13 Número de hectáreas que reciben ayudas en virtud de Natura 2000 o de la Directiva 2000/60/CE

Compromisos medioambientales y climáticos, y otros compromisos de gestión (artículo 70)	O.14 Número de hectáreas (excluida la silvicultura) o número de otras unidades sujetas a compromisos medioambientales o climáticos que vayan más allá de los requisitos obligatorios
	O.15 Número de hectáreas (de silvicultura) o número de otras unidades sujetas a compromisos medioambientales o climáticos que vayan más allá los requisitos obligatorios
	O.16 Número de hectáreas o número de otras unidades sujetas a compromisos de mantenimiento para la forestación y la agrosilvicultura
	O.17 Número de hectáreas o número de otras unidades que reciben ayudas a la agricultura ecológica
	O.18 Número de unidades de ganado que reciben ayudas en favor del bienestar animal, la sanidad animal o la adopción de medidas de bioseguridad más estrictas
	O.19 Número de operaciones o unidades en favor de los recursos genéticos
Inversiones (artículos 73 y 74)	O.20 Número de operaciones o unidades de inversión productiva subvencionadas en explotaciones agrícolas
	O.21 Número de operaciones o unidades de inversión no productiva subvencionadas en explotaciones agrícolas
	O.22 Número de operaciones o unidades de inversión en infraestructura subvencionadas
	O.23 Número de operaciones o unidades de inversión no productiva subvencionadas fuera de las explotaciones agrícolas

	O.24 Número de operaciones o unidades de inversión productiva subvencionadas fuera de las explotaciones agrícolas
Establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales o desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones (artículo 75)	O.25 Número de jóvenes agricultores que reciben ayudas al establecimiento
	O.26 Número de nuevos agricultores que reciben ayudas al establecimiento (se excluyen los jóvenes agricultores declarados en el epígrafe O.25)
	O.27 Número de empresas rurales que reciben ayudas para su puesta en marcha
	O.27 bis Número de pequeñas explotaciones agrícolas que reciben ayudas para su desarrollo empresarial
Cooperación (artículo 77)	O.28 Número de agrupaciones/organizaciones de productores subvencionadas
	O.29 Número de beneficiarios que reciben ayudas para participar en regímenes de calidad oficiales
	O.30 Número de operaciones o unidades subvencionadas para la renovación generacional (sin incluir las ayudas al establecimiento)
	O.31 Número de estrategias de desarrollo local (Leader) o acciones preparatorias subvencionadas
	O.32 Número de operaciones o unidades subvencionadas de otros grupos de cooperación (excluidas las de la AEI declaradas en el epígrafe O.1)
Intercambio de conocimientos y difusión de información (artículo 78)	O.33 Número de acciones o unidades de formación, asesoramiento y concienciación subvencionadas

Indicador horizontal	O.34 Número de hectáreas sujetas a prácticas medioambientales (indicador de síntesis relativo a la superficie física objeto de condicionalidad, ecorregímenes y compromisos de gestión agroforestal en materia medioambiental y climática)
Tipos de intervenciones en determinados sectores (artículo 47)	O.35 Número de programas operativos subvencionados
Tipos de intervenciones en determinados sectores (artículo 47)	O.36 Número de programas operativos subvencionados
Tipos de intervenciones en el sector del vino (artículo 58)	O.37 Número de acciones o unidades subvencionadas en el sector del vino
Tipos de intervenciones en el sector apícola (artículo 55)	O.38 Número de acciones o unidades para la preservación/mejora de la apicultura

Enmienda	
Tipos de intervenciones	Indicadores de realización
Cooperación (artículo 77)	O.1 Número de proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI)
Intercambio de conocimientos y difusión de información (artículo 78)	O.2 Número de acciones o unidades de asesoramiento para prestar apoyo a la innovación en la elaboración o la ejecución de proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI)
Indicador horizontal	O.3 Número de beneficiarios de las ayudas de la PAC
Ayuda básica a la renta (artículo 21)	O.4 Número de hectáreas que reciben la ayuda básica a la renta
Pago a los pequeños agricultores (artículo 28)	O.5 Número de beneficiarios o hectáreas que reciben el pago a los pequeños agricultores
Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (artículo 30)	O.6 Número de hectáreas objeto de la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores
Ayuda redistributiva a la renta (artículo 29)	O.7 Número de hectáreas objeto de la ayuda redistributiva a la renta

Ecorregímenes (artículo 31)	O.8 Número de unidades (hectáreas o unidades de ganado) que se benefician de los ecorregímenes
Instrumentos de gestión de riesgos (artículo 76)	O.9 Número de unidades cubiertas por instrumentos de gestión de riesgos subvencionados por la PAC
Pagos por situaciones de crisis a los agricultores en el marco del desarrollo rural (artículo 78 bis)	O.9 bis Número de agricultores que se benefician de pagos por situaciones de crisis en el marco del desarrollo rural
Ayuda a la renta asociada (artículo 32)	O.10 Número de hectáreas que se benefician de la ayuda a la renta asociada
	O.11 Número de cabezas que se benefician de la ayuda a la renta asociada
Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículo 71)	O.12 Número de hectáreas que reciben ayudas destinadas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, con datos desglosados por tipo de zona
Zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios (artículo 72)	O.13 Número de hectáreas que reciben ayudas en virtud de Natura 2000 o de la Directiva 2000/60/CE
Compromisos medioambientales y climáticos, y otros compromisos de gestión (artículo 70)	O.14 Número de hectáreas (excluida la silvicultura) o número de otras unidades sujetas a compromisos medioambientales o climáticos que vayan más allá de los requisitos obligatorios
	O.15 Número de hectáreas (de silvicultura) o número de otras unidades sujetas a compromisos medioambientales o climáticos que vayan más allá los requisitos obligatorios
	O.16 Número de hectáreas o número de otras unidades sujetas a compromisos de mantenimiento para la forestación y la agrosilvicultura

	O.17 Número de hectáreas o número de otras unidades que reciben ayudas a la agricultura ecológica
	O.18 Número de unidades de ganado que reciben ayudas en favor del bienestar animal, la sanidad animal o la adopción de medidas de bioseguridad más estrictas
	O.19 Número de operaciones o unidades en favor de los recursos genéticos
Inversiones (artículos 73 y 74)	O.20 Número de operaciones o unidades de inversión productiva subvencionadas en explotaciones agrícolas
	O.21 Número de operaciones o unidades de inversión no productiva subvencionadas en explotaciones agrícolas
	O.22 Número de operaciones o unidades de inversión en infraestructura subvencionadas
	O.23 Número de operaciones o unidades de inversión no productiva subvencionadas fuera de las explotaciones agrícolas
	O.24 Número de operaciones o unidades de inversión productiva subvencionadas fuera de las explotaciones agrícolas
Establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales o desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones (artículo 75)	O.25 Número de jóvenes agricultores que reciben ayudas al establecimiento
	O.26 Número de nuevos agricultores que reciben ayudas al establecimiento (se excluyen los jóvenes agricultores declarados en el epígrafe O.25)

	O.27 Número de empresas rurales que reciben ayudas para su puesta en marcha
	O.27 bis Número de pequeñas explotaciones agrícolas que reciben ayudas para su desarrollo empresarial
Cooperación (artículo 77)	O.28 Número de agrupaciones/organizaciones de productores subvencionadas
	O.29 Número de beneficiarios que reciben ayudas para participar en regímenes de calidad oficiales
	O.30 Número de operaciones o unidades subvencionadas para la renovación generacional (sin incluir las ayudas al establecimiento)
	O.31 Número de estrategias de desarrollo local (Leader) o acciones preparatorias subvencionadas
	O.32 Número de operaciones o unidades subvencionadas de otros grupos de cooperación (excluidas las de la AEI declaradas en el epígrafe O.1)
Intercambio de conocimientos y difusión de información (artículo 78)	O.33 Número de acciones o unidades de formación, asesoramiento y concienciación subvencionadas
Indicador horizontal	O.34 Número de hectáreas sujetas a prácticas medioambientales (indicador de síntesis relativo a la superficie física objeto de condicionalidad, ecorregímenes y compromisos de gestión agroforestal en materia medioambiental y climática)
Tipos de intervenciones en determinados sectores (artículo 47)	O.35 Número de programas operativos subvencionados
Tipos de intervenciones en determinados sectores (artículo 47)	O.36 Número de programas operativos subvencionados
Tipos de intervenciones en el sector del vino (artículo 58)	O.37 Número de acciones o unidades subvencionadas en el sector del vino

Tipos de intervenciones en el sector apícola (artículo 55)	O.38 Número de acciones o unidades para la preservación/mejora de la apicultura

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo II – cuadro – línea 6

Texto de la Comisión		
«Pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores en el marco de pagos directos	***Artículo 41 bis***	***8»***
Enmienda		
suprimido		

Enmienda 73
Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo III – cuadro – entrada BCAM 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se suprime la entrada «BCAM 5».

Enmienda 74
Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – letra b ter (nueva)
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo III – cuadro – entrada BCAM 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) se suprime la entrada «BCAM 9».

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Anexo II
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo XV – cuadro 2

Texto de la Comisión

Cuadro 2

IMPORTE MÁXIMO POR ESTADO MIEMBRO QUE PODRÁ RESERVARSE PARA LOS PAGOS COMPLEMENTARIOS POR SITUACIONES DE CRISIS A LOS AGRICULTORES a que se refiere el ARTÍCULO 96 BIS, APARTADO 2

Estado miembro	***Año natural 2025*** ***Ejercicio financiero de 2026***	***Año natural 2026*** ***Ejercicio financiero de 2027***
Bélgica	***23 109 073***	***23 109 073***
Bulgaria	***44 204 908***	***44 550 091***
Chequia	***44 163 800***	***44 163 800***
Dinamarca	***37 532 053***	***37 532 053***
Alemania	***240 322 208***	***240 322 208***
Estonia	***11 606 987***	***11 721 416***
Irlanda	***59 916 905***	***59 916 905***
Grecia	***97 944 546***	***97 944 546***
España	***236 406 847***	***236 698 831***
Francia	***348 749 624***	***348 525 624***
Croacia	***26 883 106***	***26 883 106***
Italia	***198 898 021***	***198 898 021***
Chipre	***2 856 722***	***2 856 722***
Letonia	***19 035 724***	***19 239 157***
Lituania	***31 986 340***	***32 328 319***
Luxemburgo	***1 802 339***	***1 802 339***
Hungría	***66 402 173***	***66 402 173***
Malta	***983 141***	***983 141***
Países Bajos	***31 626 028***	***31 626 028***

Austria	***47 904 264***	***47 904 264***
Polonia	***178 991 434***	***180 238 787***
Portugal	***46 862 409***	***47 213 771***
Rumanía	***118 763 481***	***119 865 804***
Eslovenia	***9 668 010***	***9 668 010***
Eslovaquia	***26 787 322***	***26 861 360***
Finlandia	***35 101 491***	***35 174 233***
Suecia	***35 939 120***	***35 948 246***
Enmienda		
suprimido		